



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00293 00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA AL PODER. RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE.

En respuesta a los escritos que anteceden (archivos 36 y 37); procede el Juzgado a pronunciarse como sigue.

Los contenidos en archivo 36, remitidos por quien fungía como apoderada de Coomeva EPS, y mediante los cuales presenta renuncia al poder que se le otorgara, aportando con ellos la terminación de su contrato laboral, comunicado por el Liquidador de esa entidad; se acepta la renuncia en comento, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Renuncia al poder que, tal y como lo dispone el inciso cuarto del canon 76 del CGP, ya se encuentra vigente, al acreditarse que el término de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, ya venció; lo que obra a folios 3471 y 3474, con fecha 14 de marzo de 2022.

Con respecto a la documentación obrante en archivo 37, poder general en escritura pública otorgado por el Liquidador de COOMEVA EPS, y poder específico concedido a profesional del derecho; en los términos a ella dados, téngase como nueva abogada de la sociedad demandada a YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ, portadora de la TP 81030-D1 del CSJ.

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la demandada, ya se encuentra vencido (ver archivo 18, auto de enero 25 de 2022), y que quien obraba como apoderada judicial, ya había contestado la demanda, y frente a lo cual se pronunció esta Judicatura, en providencias de, febrero 9 (archivo 24) y febrero 22 (archivo 33); la nueva mandataria judicial, toma el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se procederá a compartir la carpeta digital del expediente con la nueva mandataria, y el apoderado general de la sociedad demandada, esto en las direcciones electrónicas reportadas: yolandaabogadaexterna@gmail.com, y correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

Finalmente, y en aras a darle celeridad al asunto, se solicita a la nueva abogada, para que manifieste a esta Judicatura, si el oficio N° 143 de febrero 23 de 2022 (archivo 34), remitido al Liquidador de Coomeva EPS, el 08 de marzo hogaño (archivo 35), ya fue atendido, y en caso afirmativo, informe sobre el alcance del mismo; comunicado con el que se daba cumplimiento al Aviso Resolución 2022320000001896 de enero 25 de 2022, emitido por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., identificada con NIT 805.000.427-1", y en el que solicitaban una información y se notificaba el cumplimiento de las medidas ordenadas en el acto administrativo citado.

Para lo anterior se concede el término de ejecutoria de esta providencia, si no hubiese pronunciamiento de la abogada del polo pasivo, entrará el Juzgado a decidir el trámite a continuar.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 048

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de abril de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ada48717b170abf26e3f0d86017a7ae15d8436d319edffa3514fbd037a1ac38

Documento generado en 31/03/2022 07:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>